

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Ordenanza reguladora de la Exacción por la Utilización de Cancillas Ganaderas y Mangas Móviles del Ayuntamiento de Camaleño.

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza para la Utilización de Cancillas Ganaderas y Mangas Móviles del Ayuntamiento de Camaleño en sesión Plenaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2008, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 080 de 24 de abril de 2008, sin que en el periodo de exposición pública, se hayan presentado alegaciones, tal como establece el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el Plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXACCIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE CANCELLAS GANADERAS Y MANGAS MÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Constituye el hecho imponible de la presente exacción la prestación para alquiler a persona física o jurídica de mangas móviles y cancillas ganaderas propiedad de este Ayuntamiento, sea el cometido que sea la utilización de los citados elementos.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Constituye el sujeto pasivo del presente impuesto las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización de mangas móviles y cancillas ganaderas propiedad del Ayuntamiento. En el caso de alquileres a Juntas Vecinales, serán sujetos pasivos todas las personas físicas integrantes de la misma y responderán todos ellos solidariamente de la cuota.

PROCEDIMIENTO

Artículo 3º. Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas en el Ayuntamiento mediante un impreso formalizado en el cual se señalarán los días de utilización (cinco días hábiles como máximo) y el motivo debiendo prestar la fianza que señala el artículo siguiente al cursar la solicitud.

La utilización de las cancillas ganaderas y mangas móviles no podrá superar el plazo de cinco días hábiles, transcurridos los cuales, deberá procederse a la devolución.

Las solicitudes serán atendidas por el orden del registro de entrada de la solicitud, y el tiempo concedido se establecerá en función de las solicitudes presentadas y las necesidades del solicitante.

Los peticionarios en el día y lugar señalado por el Ayuntamiento procederán a recoger las mangas móviles o cancillas municipales siendo de su cuenta el transporte, montaje, desmontaje y devolución al Ayuntamiento.

Tras la utilización del mismo durante los días que se hubieran indicado en la solicitud se procederá a su devolución al Ayuntamiento en el plazo de cinco días naturales, debiendo entregarse al Ayuntamiento el primer día hábil siguiente a la finalización del mencionado plazo.

Las mangas móviles y cancillas ganaderas deberán ser devueltas dentro del plazo señalado, en las mismas condiciones en que fueron entregados al solicitante y en todo caso en perfecto estado de conservación y limpieza.

CUOTA, DEVENGO Y FIANZA

Artículo 4º. Se establece como cuota única la cantidad de:

En caso de que la solicitud se formule por personas no empadronadas en el término municipal, se establece una cuota de:

- 5 euros/ semana por cancilla ganadera.
- 50 euros/semana por manga móvil.

Será gratuito el uso por parte de personas empadronadas en el municipio o Juntas Vecinales pertenecientes a este término municipal.

En ambos casos, el transporte, montaje, desmontaje y devolución serán por cuenta de los solicitantes.

En el momento de la solicitud el interesado deberá prestar una Fianza por el siguiente importe:

- 5 euros/ semana por cada cancilla ganadera
- 50 euros/ semana por cada manga móvil.

En ambos supuestos la fianza se presta por semanas completas, cualquiera que sea el plazo de utilización.

La fianza responderá de la devolución de las cancillas ganaderas y mangas móviles al Ayuntamiento de Camaleño dentro del plazo señalado para la utilización.

Transcurrido el plazo de cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo para el que se hubiera solicitado la utilización de las mangas móviles y/o cancillas sin que se haya procedido a la devolución de las mismas al Ayuntamiento se procederá a la incautación de la fianza. Sin perjuicio de tener que abonar la cantidad de:

- 5 euros/semana por canilla ganadera
- 50 euros/semana por manga móvil por el tiempo que transcurra con posterioridad a la finalización del plazo de devolución, computándose las semanas completas, cualquiera que sean los días de retraso en la devolución. Las mencionadas cantidades serán liquidadas por el Ayuntamiento, y en caso de no abonarse de manera voluntaria, serán exigidas en vía de apremio.

En caso de devolución de las mangas móviles y las cancillas en el plazo señalado al efecto, se procederá a la devolución de la fianza, previo informe del responsable municipal respecto al estado de conservación de los elementos entregados en concepto de préstamo.

DAÑOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º. Todo daño causado a los elementos entregados en régimen de préstamo sea o no por negligencia, dará origen al oportuno resarcimiento que se valorará conforme al daño causado, a cuyo efecto este Ayuntamiento se servirá de un perito competente que tase el daño causado. El pago de los daños se exigirá de conformidad con el Reglamento de Recaudación General.

Respecto al régimen de infracciones y sanciones se estará a todo lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Legislación complementaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo acuerdo, sea verbal o escrito, que se efectue, referente al préstamo de cancillas o mangas ganaderas, se someterá a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Camaleño, 16 de junio de 2008.—El alcalde-presidente,
Juan Manuel Guerra García.
08/8467